

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA



Manta, Cundinamarca, Julio ocho (08) de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la entidad demandante, en el cual anexa certificación expedida por la empresa de mensajería en donde confirma la entrega del aviso de notificación al demandado, en fecha 24 de marzo de 2020, cumpliendo con lo normado en el artículo 292 del C.G.P.

Es menester indicar que este Despacho en razón a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19, se encontraba en suspensión de términos judiciales, razón por la cual, no se había podido tener por notificado al ejecutado y correr su respetivo traslado.

De esta manera, atendiendo a lo deprecado por el apoderado de la parte actora, se tendrá como **NOTIFICADO POR AVISO** al señor **JORGE ERNESTO ROA HERRERA**, concediéndole el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre los hechos esbozados en la demanda, entiéndase surtido a partir del momento de la notificación por aviso, esto, contado a partir del 13 de marzo de 2020 y como quiera que por Disposición del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de términos judiciales, y los mismos fueron reanudados a partir del 1º de julio del hogaño, se entenderá entonces que empieza a contar este término en la última fecha en mención.

De igual manera, el togado, representante del extremo activo de la litis, en memorial separado, allegó certificación emitida por la empresa de mensajería en donde se evidencia que la señora **LUZ MIRIAM GUERRERO SANABRIA**, no pudo ser notificada por aviso, e indica desconocer de otro lugar en donde pueda enviarse la respectiva comunicación; atendiendo esta solicitud, este Despacho ordenará el emplazamiento del mismo, ciñéndose a lo determinado en los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Es preciso aludir que, teniendo en cuenta, lo establecido el Decreto-Ley 806 de 2020, como medida transitoria de acceso a la justicia en razón a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19, este emplazamiento se surtirá haciendo uso únicamente del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca

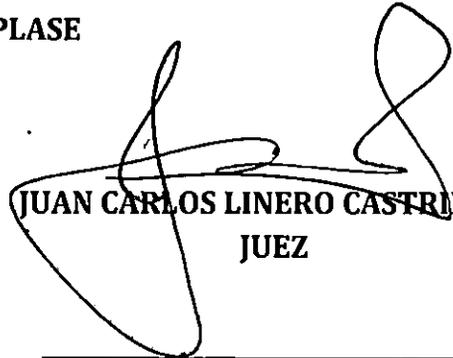
RESUELVE

PRIMERO: TENER como notificado por aviso al señor **JORGE ERNESTO ROA HERRERA** del proceso ejecutivo singular promovido en su contra por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

este, será contado a partir del día siguiente de la notificación por aviso, es decir, el 01 de julio de 2020, de acuerdo a lo expresado en la motivación de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **LUZ MIRIAM GUERRERO SANABRIA** de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del C.G.P. para ello, inclúyase el contenido de esta providencia, así como de la información relacionada con este proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del el Decreto-Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA, CUNDINAMARCA
ESTADO La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 9020-19 Hoy 09 IIII 2020 La Secretaria. <i>Kelia Estefanny Escobar M.</i> KELIA ESTEFANNY ESCOBAR M.